



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 18 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 16:40:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001220-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 1147-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 05 de setiembre del 2023; el Oficio N° 03-2023-4°JCLN-CSJLN-MRSA de fecha 11 de setiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa que antecede, se dispuso que el juez en mención justifique documentalmente su inasistencia por los días 04 al 07/09/2023 (4 días), dentro del tercer día de reincorporado a sus labores. Asimismo habilitándolo para la participación en las Audiencias o despacho, por el día 04/09/2023 y encargando el despacho por los días 05 al 07/09/2023.

Segundo.- Por Oficio N° 03-2023-4°JCLN-CSJLN-MRSA, presentado por el Juez Milko Rubén SIERRA ASENCIOS, a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia de la CSJ de Lima Norte, cumple con remitir el original del descanso médico de la Clínica Oftalmología Salud del 04/09/2023, suscrito por el médico cirujano oftalmólogo Carlos Atalaya Marín, especialista en Oftalmología, con CMP 36020 RNE 034617, quien prescribe descanso médico por los días 04 al 07/09/2023 (4 días), por diagnóstico que señala el documento. Adjunta original descanso médico.

Tercero.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: "**Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)**" (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: "**La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado**".

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto.- En ese contexto normativo y en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor del juez por los días 04 al 07/09/2023 (4 días); tanto más si adjunta documentación que lo acredita.





Sexto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad al Juez Milko Rubén SIERRA ASENCIOS, a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia de la CSJ de Lima Norte, por los días 04 al 07/09/2023 (4 días).

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial-CSJ de Lima Norte, Coordinación de Personal, Bienestar Social, Administración del MCC, así como los interesados, para fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/eaf

